

H. Pleno de la XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Presentes:



Los suscritos integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, para el periodo dos mil dieciocho, dos mil veintiuno, del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en uso de las atribuciones que nos confieren los artículos 68 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 66 fracción I, inciso a) y 230 fracción III de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; nos permitimos presentar a la consideración de esa Honorable XV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, derogan disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo**, para su tramitación, discusión y aprobación, en su caso, la cual se sustenta en las consideraciones que se relacionan en la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO, PARA ELLO ES NECESARIO REFORMAR DEROGANDO EL ARTICULO 135 SEXIES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A EFECTO DE ELIMINAR EXENCIONES CLAVES QUE IMPACTAN EN LOS INDICES DE LA RECAUDACION MUNICIPAL, para su discusión y aprobación, y en su caso, la cual se sustenta en las consideraciones que se relacionan en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio, es una entidad de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el orden de gobierno más cercano a la sociedad, donde recaen las necesidades, demandas y deseos de los gobernados.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115 fracción III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 153 fracción

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller ones.]

III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 229 y 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio tiene la facultad de administrar libremente su Hacienda, misma que se integra, entre otros conceptos, de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y demás ingresos que establezca en su favor la Legislación del Estado en las respectivas normas fiscales.

Que conforme el artículo 31 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todos los ciudadanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, bajo la premisa de que los recursos provenientes de esta obligación estén destinados a fincar el gasto público en beneficio de los habitantes del Municipio.

Que en virtud de reformar a nuestra Ley de Hacienda se propone la presente Iniciativa para adecuar los criterios en materia "De los Derechos de Saneamiento Ambiental que realiza el Municipio" con todos los municipios del Estado, en especial con el Municipio de Benito Juárez, el cual es el principal destino turístico de Quintana Roo. Es de mencionar que la influencia de visitantes en condición de población flotante, tiene un impacto económico muy importante en Quintana Roo, y que tanto el Municipios de Benito Juárez como el de Cozumel, deben atender el incremento de la basura y del saneamiento de residuos sólidos urbanos, del mismo modo el mantenimiento de vialidades sensibles a precipitaciones pluviales por su cercanía al mar, la oxidación que disminuye la vida útil del alumbrado público, así como también más elementos de seguridad pública, todo ello sufragado en primera instancia por quienes visitan la Isla de Cozumel, porque de una u otra forma impactan nuestro entorno y la biodiversidad.

OBJETO Y FINES QUE PERSIGUE LA INICIATIVA:

Esta administración municipal pretende ajustar la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, en el Capítulo XXVI denominado "De los Derechos de Saneamiento Ambiental que realice el municipio" dentro del Título Tercero De los Derechos, el cual comprende los artículos 135 Bis, 135 Ter, 135 Quater, 135 Quinqués, y 135 Sexies, siendo este último artículo el que se derogaría, en razón de que deben estar obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental el o los usuarios de cuarto y/o habitación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles que visitan la Isla de Cozumel, sin excepción alguna y así consolidar que los beneficios recaudadores se apliquen por igual.

CONSIDERACIONES

EN LA MATERIA QUE SE PRETENDE DEROGAR ES: ARTICULOS 135 SEXIES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA PRESENTE INICIATIVA: el artículo 86, 87, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción IV, 67, 72, 80 fracción V, 89 fracción I del Reglamento Interior para el Ayuntamiento del Municipio de Quintana Roo.

MARCO LOGICO JURIDICO: LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TÍTULO III

... CAPÍTULO I. A XXV. ...

CAPÍTULO XXVI

DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO

Artículo 135 BIS. Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles.

Artículo 135 TER. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental, el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, mismo derecho que será retenido por los prestadores de servicios del ramo.

Artículo 135 QUÁTER. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30% del valor correspondiente a la U.M.A. diaria por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro (check in), o al momento de la salida (checkout) si el pago es después de prestado el servicio.

Artículo 135 QUINQUIES. Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas y las operaciones practicadas con personas físicas y morales, a más tardar el día quince del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañada del entero del derecho que corresponda.

LOS SUJETOS A QUIENES SE DIRIGE ESTA REGULACIÓN SON LOS SIGUIENTES:

Son sujetos obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental, el o los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles, Así como las personas físicas o morales prestadores de servicios del ramo hotelero, que retengan el derecho de saneamiento ambiental.

Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar ante su consideración de la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Handwritten signatures and stamps on the right margin of the document. The signatures are in black ink, and there are some blue ink markings and stamps, including one that says 'No cobro de impuestos'.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO, PARA ELLO ES NECESARIO REFORMAR Y DEROGAR EL ARTICULO 135 SEXIES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para su discusión y aprobación, y en su caso, la cual se sustenta en lo siguiente:

PRIMERO: Se Deroga el artículo 135 Sexies de la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TÍTULO III

...

CAPÍTULO I. A XXV. ...

CAPÍTULO XXVI




DE LOS DERECHOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL QUE REALICE EL MUNICIPIO



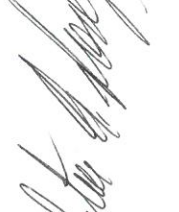

<p>Artículo 135 SEXIES. Quedan exentos del pago de este derecho: 1. Los visitantes que acrediten ser ciudadanos quintanarroenses; 2. Los adultos mayores, y 3. Las personas con alguna discapacidad. Los contribuyentes de este derecho acreditarán, mediante la identificación oficial pertinente, encontrarse en alguna de las situaciones dispuestas en este artículo.</p>	<p>Art 135 SEXIES.- Derogado.</p>
--	--

SEGUNDO: Las Disposiciones Transitorias en las que entrara en vigor la Reforma para Derogar el artículo 135 Sexies de la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, quedando de la siguiente manera:

TRANSITORIOS

Primero. - La reforma por la que se deroga el articulo 135 Sexies de la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Quintana Roo








No aprobado

Segundo. - La Tesorería Municipal realizara las previsiones correspondientes a la recaudación del pago de derechos de saneamiento ambiental del Municipio de Cozumel, Quintana Roo.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Por lo expuesto, a la Honorable XV Legislatura del Estado, se solicita respetuosamente tener por presentada esta Iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente y en su oportunidad, decretar su aprobación y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. PEDRO OSCAR JOAQUÍN DELBOUIS


LIC. MARILYN RODRÍGUEZ
MARRUFO,

SÍNDICO MUNICIPAL


C. JOSÉ ELÍAS FARAH CEH,
PRIMER REGIDOR


PROFA. RITA ADELFA RODRÍGUEZ
ALONSO,

SEGUNDA REGIDORA


ING. KARÉN DEL CARMEN CRUZ
CAAMAÑO,


CUARTA REGIDORA


LIC. HUGO JESÚS MENDOZA
ESTRADA,


QUINTO REGIDOR


PROFA. LIGIA MARÍA GORETI
VALLE LÓPEZ,

SEXTA REGIDORA

~~~~ *No derobado*
C. PERLA CECILIA TUN PECH,
SÉPTIMA REGIDORA


MTRA. RUBÍ GUADALUPE PENICHE
GAMBOA,
OCTAVA REGIDORA

~~~~ *No aprobado*
LIC. FIDENCIO BALAM PUC,
NOVENO REGIDOR



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGAN DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMA QUE FUE APROBADA EN LA OCTAVA SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL VEINTIUNO, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----